

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024

RADICADO No. 2024-00052-00

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.) ...”*.

Igualmente, el numeral 1°, artículo 18° *ibídem*, asigna a los Jueces Civiles Municipales, el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la controversia que se suscita es de tipo contractual, en este evento para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al canon 26 del CGP, el cual establece en su numeral 1° que ésta se determinará: *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*¹.

Bajo este cariz, y como quiera que el actor tan solo reclama *“Por el daño emergente un valor de \$ 20.814.000...”* y *“Por el lucro cesante, un valor de \$90.000.000...”*, se colige entonces sin dubitación alguna, que el asunto repartido no supera los ciento cincuenta salarios mínimos que establece el artículo 25 precitado.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación de las reglas generales de competencia, contenida en el presente asunto en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, se remitirá el expediente al prenombrado Despacho Judicial.

¹ Artículo 26 *Ibídem*.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por razón de la cuantía, este Despacho, adolece de competencia, para avocar el conocimiento de la acción declarativa – Resolución de contrato, promovida por DITEL ING S.A.S. contra INTEGRA MULTISOLUTIONS SA.S.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, remítase de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES DE FUNZA-REPARTO, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ